



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE GENERAL ROCA

FGR 10388/2015/TO1

Principal en Tribunal Oral T001 - IMPUTADO: ARNALDO, GUSTAVO DANIEL Y OTROS s/CONTRABANDO DE ESTUPEFACIENTES ARTICULO 866, 2º PARRAFO - CODIGO ADUANERO QUERELLANTE: ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y OTRO

En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, siendo las 15:00 horas, se constituye en la Sala de Audiencias de este Tribunal, los señores **Jueces del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, provincia de Río Negro, bajo la presidencia del doctor Alejandro Adrián Silva y la presencia de los señores Vocales Armando Mario Márquez y Carlos Antonio Müller** y con la asistencia del Sr. **Secretario Dr. Diego Martín Paolini**, después del **ACUERDO** celebrado en sesión secreta conforme lo dispuesto en los arts. 396 y siguientes del Código Procesal Penal, en la causa N° **FGR 10388/2015/T01**, caratulada "**SALOR HOYAS, ÁNGEL LUIS, PANCARI, OMAR DANIEL, ARNALDO, GUSTAVO DANIEL, DIAS TIZIANO ARIEL, CORTÉZ MOLINA TANY s/ CONTRABANDO DE ESTUPEFACIENTES (ARTÍCULO 866 2º PÁRRAFO DEL CODIGO ADUANERO)**", seguida contra los imputados: **ANGEL LUIS SALOR HOYAS**, DNI 11.796.434X, español, Pasaporte AGG-501554, nacido el 31 de mayo de 1965, casado, comerciante, instruido, con último domicilio real en Leganés 33, portal 2, 1 "C" de Perla Madrid, España, actualmente alojado en la Unidad N° 5 del SPF de esta ciudad; **OMAR DANIEL PANCARI**, DNI 14.935.803, argentino, nacido el 6 de febrero de 1962 en la Ciudad de Buenos Aires, hijo de Cayetano Ignacio Pancari y de Leonor Fontán, divorciado, empleado, instruido, con último domicilio en la calle Coronel Seguí

Fecha de firma: 05/02/2018

Firmado por: ARMANDO MARIO MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO ADRIAN SILVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CARLOS A MULLER, CAM

Firmado(ante mi) por: DIEGO MARTIN PAOLINI, SECRETARIO DE CAMARA



#29994242#197920042#20180205154219225



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE GENERAL ROCA

FGR 10388/2015/TO1

1733 de Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, actualmente alojado en la Unidad N° 5 del SPF de esta ciudad; **GUSTAVO DANIEL ARNALDO**, DNI 17.117.933, argentino, nacido el 7 de mayo de 1965 en General Roca, Provincia de Río Negro, de 51 años de edad, hijo de Fernando Alberto Arnaldo y de Martha Beatriz Cuneo, casado, instruido, productor frutícola, con último domicilio real en la calle Los Arrayanes N° 958 de General Roca, actualmente alojado en la Unidad N° 5 del SPF de esta ciudad; **TIZIANO ARIEL DIAZ**, DNI 30.814.261, Pasaporte YA807180, argentino, nacido el 27 de febrero de 1984 en Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, hijo de Hugo Carlos Díaz y de Carmela Eliza Lombardo, casado, de ocupación comerciante, instruido, con último domicilio real en la calle Coronel Seguí N° 1732 de Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, actualmente alojado en la Unidad N° 5 del SPF de General Roca, y **TANY CORTEZ MOLINA**, DNI 95.166.322, boliviano, nacido el 24 de abril de 1981 en Beni, República de Bolivia, hijo de Carmelo Cortéz y de Adriana Molina, soltero, de ocupación estudiante, con último domicilio real en la Chacra N° 293 de la localidad de Cervantes, Provincia de Río Negro, actualmente alojado en la Unidad N° 5 del SPF de General Roca. Intervienen como Fiscal General, la doctora. Mónica T. Belenguer; como representantes de la Querrela Aduana - Afip, las doctoras, María Eugenia Marcó, Luciana Gil, Carla Bompard, Paola Morales y Facundo Machesich; como defensor de **Salor Hoyas**, el doctor Rodolfo Yanzón; como defensor de **Pancari**, la doctora Silvia Ceci y; como defensor de **Arnaldo**, el doctor Guillermo Leskovar

Fecha de firma: 05/02/2018

Firmado por: ARMANDO MARIO MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO ADRIAN SILVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CARLOS A MULLER, CAM

Firmado(ante mi) por: DIEGO MARTIN PAOLINI, SECRETARIO DE CAMARA



#29994242#197920042#20180205154219225



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE GENERAL ROCA

FGR 10388/2015/TO1

Garrigós; como defensor de **Díaz**, el doctor Martín Segovia y como defensor de **Cortez Molina**, el señor Defensor Público Oficial, doctor Nicolás García.

El juicio oral y público comenzó el día 8 de noviembre del año 2017 y concluyó el día 5 de febrero del año 2018.

En virtud de la deliberación prevista en el artículo 396 del CPPN y de acuerdo a lo establecido por el artículo 400 del mismo texto legal el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, por mayoría y en forma definitiva;

**FALLA:**

**I.- CONDENANDO A ÁNGEL LUIS SALOR HOYAS**, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, a las penas de **a) NUEVE (9) AÑOS DE PRISIÓN; b) PERDIDA** de las concesiones, regímenes especiales, privilegios y prerrogativas de que gozare; **c) INHABILITACION ESPECIAL POR CINCO (5) AÑOS** para el ejercicio del comercio; **d) INHABILITACION ESPECIAL PERPETUA** para desempeñarse como miembro de las fuerzas de seguridad; **e) INHABILITACION ABSOLUTA POR EL DOBLE DE LA CONDENA** para desempeñarse como empleado o funcionario público; **f) ACCESORIAS LEGALES**, y **g) PAGO DE LAS COSTAS PROCESALES**, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de tentativa de contrabando, agravado en función de la naturaleza de la mercadería -estupefacientes-, destinada inequívocamente a su comercialización, y por haberse intentado con la intervención de tres o más personas, según hechos ocurridos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE GENERAL ROCA

FGR 10388/2015/TO1

el día 4 de junio de 2015, ocasión en que fuera incautado el estupefaciente y que constituyó materia de acusación. (arts. 1, 5, 12, 21, 23, 29 inc. 3°, 40, 41, 45 y 77 del Código Penal, 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal y 861, 864 inc. "d", 865 incs. "a", "g" e "i"; 866 -segundo párrafo-, 871, 876 apartado 1 incs. "c", "d", "e", "f" y "h" y 886 apartado 1 y 1026 del Código Aduanero).

**II.- CONDENANDO A OMAR DANIEL PANCARI**, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, a las penas de **a) NUEVE (9) AÑOS DE PRISIÓN; b) PERDIDA** de las concesiones, regímenes especiales, privilegios y prerrogativas de que gozare; **c) INHABILITACION ESPECIAL POR CINCO (5) AÑOS** para el ejercicio del comercio; **d) INHABILITACION ESPECIAL PERPETUA** para desempeñarse como miembro de las fuerzas de seguridad; **e) INHABILITACION ABSOLUTA POR EL DOBLE DE LA CONDENA** para desempeñarse como empleado o funcionario público; **f) ACCESORIAS LEGALES, y g) PAGO DE LAS COSTAS PROCESALES**, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de tentativa de contrabando, agravado en función de la naturaleza de la mercadería -estupefacientes-, destinada inequívocamente a su comercialización, y por haberse intentado con la intervención de tres o más personas, según hechos ocurridos el día 4 de junio de 2015, ocasión en que fuera incautado el estupefaciente y que constituyó materia de acusación. (arts. 1, 5, 12, 21, 23, 29 inc. 3°, 40, 41, 45 y 77 del Código Penal, 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal y 861, 864 inc. "d", 865 incs. "a", "g" e "i"; 866 -segundo

Fecha de firma: 05/02/2018

Firmado por: ARMANDO MARIO MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO ADRIAN SILVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CARLOS A MULLER, CAM

Firmado(ante mi) por: DIEGO MARTIN PAOLINI, SECRETARIO DE CAMARA



#29994242#197920042#20180205154219225



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE GENERAL ROCA

FGR 10388/2015/TO1

párrafo-, 871, 876 apartado 1 incs. "c", "d", "e", "f" y "h" y 886 apartado 1 y 1026 del Código Aduanero).

**III.- CONDENANDO GUSTAVO DANIEL ARNALDO**, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, a las penas de **a) SIETE (7) AÑOS DE PRISIÓN; b) PERDIDA** de las concesiones, regímenes especiales, privilegios y prerrogativas de que gozare; **c) INHABILITACION ESPECIAL POR CINCO (5) AÑOS** para el ejercicio del comercio; **d) INHABILITACION ESPECIAL PERPETUA** para desempeñarse como miembro de las fuerzas de seguridad; **e) INHABILITACION ABSOLUTA POR EL DOBLE DE LA CONDENA** para desempeñarse como empleado o funcionario público; **f) ACCESORIAS LEGALES, y g) PAGO DE LAS COSTAS PROCESALES**, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de tentativa de contrabando, agravado en función de la naturaleza de la mercadería -estupefacientes-, destinada inequívocamente a su comercialización, y por haberse intentado con la intervención de tres o más personas, según hechos ocurridos el día 4 de junio de 2015, ocasión en que fuera incautado el estupefaciente y que constituyó materia de acusación. (arts. 1, 5, 12, 21, 23, 29 inc. 3°, 40, 41, 45 y 77 del Código Penal, 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal y 861, 864 inc. "d", 865 incs. "a", "g" e "i"; 866 -segundo párrafo-, 871, 876 apartado 1 incs. "c", "d", "e", "f" y "h" y 886 apartado 1 y 1026 del Código Aduanero).

**IV.- CONDENANDO TIZIANO ARIEL DÍAZ**, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, a las penas de **a) SIETE (7) AÑOS DE PRISIÓN; b) PERDIDA** de las

Fecha de firma: 05/02/2018

Firmado por: ARMANDO MARIO MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO ADRIAN SILVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CARLOS A MULLER, CAM

Firmado(ante mi) por: DIEGO MARTIN PAOLINI, SECRETARIO DE CAMARA



#29994242#197920042#20180205154219225



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE GENERAL ROCA

FGR 10388/2015/TO1

concesiones, regímenes especiales, privilegios y prerrogativas de que gozare; **c) INHABILITACION ESPECIAL POR CINCO (5) AÑOS** para el ejercicio del comercio; **d) INHABILITACION ESPECIAL PERPETUA** para desempeñarse como miembro de las fuerzas de seguridad; **e) INHABILITACION ABSOLUTA POR EL DOBLE DE LA CONDENA** para desempeñarse como empleado o funcionario público; **f) ACCESORIAS LEGALES, y g) PAGO DE LAS COSTAS PROCESALES**, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de tentativa de contrabando, agravado en función de la naturaleza de la mercadería -estupefacientes-, destinada inequívocamente a su comercialización, y por haberse intentado con la intervención de tres o más personas, según hechos ocurridos el día 4 de junio de 2015, ocasión en que fuera incautado el estupefaciente y que constituyó materia de acusación. (arts. 1, 5, 12, 21, 23, 29 inc. 3°, 40, 41, 45 y 77 del Código Penal, 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal y 861, 864 inc. "d", 865 incs. "a", "g" e "i"; 866 -segundo párrafo-, 871, 876 apartado 1 incs. "c", "d", "e", "f" y "h" y 886 apartado 1 y 1026 del Código Aduanero).

**V.- CONDENANDO TANY CORTÉZ MOLINA**, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, a las penas de **a) SIETE (7) AÑOS DE PRISIÓN; b) PERDIDA** de las concesiones, regímenes especiales, privilegios y prerrogativas de que gozare; **c) INHABILITACION ESPECIAL POR CINCO (5) AÑOS** para el ejercicio del comercio; **d) INHABILITACION ESPECIAL PERPETUA** para desempeñarse como miembro de las fuerzas de seguridad; **e) INHABILITACION**

Fecha de firma: 05/02/2018

Firmado por: ARMANDO MARIO MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO ADRIAN SILVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CARLOS A MULLER, CAM

Firmado(ante mi) por: DIEGO MARTIN PAOLINI, SECRETARIO DE CAMARA



#29994242#197920042#20180205154219225



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE GENERAL ROCA

FGR 10388/2015/TO1

**ABSOLUTA POR EL DOBLE DE LA CONDENA** para desempeñarse como empleado o funcionario público; **f) ACCESORIAS LEGALES, y g) PAGO DE LAS COSTAS PROCESALES**, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de tentativa de contrabando, agravado en función de la naturaleza de la mercadería -estupefacientes-, destinada inequívocamente a su comercialización, y por haberse intentado con la intervención de tres o más personas, según hechos ocurridos el día 4 de junio de 2015, ocasión en que fuera incautado el estupefaciente y que constituyó materia de acusación. (arts. 1, 5, 12, 21, 23, 29 inc. 3°, 40, 41, 45 y 77 del Código Penal, 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal y 861, 864 inc. "d", 865 incs. "a", "g" e "i"; 866 -segundo párrafo-, 871, 876 apartado 1 incs. "c", "d", "e", "f" y "h" y 886 apartado 1 y 1026 del Código Aduanero).

**VI.- NO HACER LUGAR AL DECOMISO** del frigorífico emplazado sobre el lote B), parcela 005-F, chacra 293, Cervantes, Departamento de General Roca, Provincia de Río Negro (artículo 876 apartado 1° inciso "b" del Código Aduanero).

**VII.- INTIMANDO**, a los condenados, una vez notificada y firme la presente a efectuar el depósito de las costas procesales (artículos 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

**VIII.- DISPONIENDO** se practiquen los cómputos de penas, el decomiso de los objetos utilizados y producto del delito comprobado formándose los correspondientes incidentes, manteniéndose secuestrados hasta tanto adquiera firmeza la presente y se determine el destino definitivo salvo mejor





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE GENERAL ROCA

FGR 10388/2015/TO1

derecho de terceros, y se destruya el remanente de estupefaciente (art. 23 del Código Penal, arts. 522 y 523 del Código Procesal Penal de la Nación).

**IX.- ORDENANDO**, firme que se encuentre la presente se resolverá el destino del dinero secuestrado en autos, previo informe por Secretaría, según corresponda (art. 23 Código Penal y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

**X.- ORDENANDO** comunicar la presente sentencia al Registro Nacional de Reincidencia (artículo 2º, inciso i), de la ley 22.117) y, en atención a las nacionalidades de los causantes, a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Cancillería Nacional, Dirección Nacional de Migraciones y a los Consulados de los respectivos países de origen, remitiendo copia certificada de las mismas para su conocimiento y efectos mediante oficios de estilo.

**XI.- ORDENANDO** librar oficio a la Administración Federal de Ingresos Públicos (ADUANA) al efecto de poner en su conocimiento la labor desarrollada por personal de dicha agencia pública, conforme surge del tercer voto.

**XII.- DIFIRIENDO** la lectura de los fundamentos, la que se realizará dentro del término de ley previa notificación por Secretaría (art. 400 del Código Procesal Penal de la Nación).

**XIII.- PONIENDO** a disposición de las partes las actuaciones y los registros de las audiencias de debate, a los fines que estimen corresponder.

**XIV.- HACER SABER** a las partes que de conformidad con lo resuelto en la Acordada 4/2017, el control de la ejecución

---

Fecha de firma: 05/02/2018

Firmado por: ARMANDO MARIO MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO ADRIAN SILVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CARLOS A MULLER, CAM

Firmado(ante mi) por: DIEGO MARTIN PAOLINI, SECRETARIO DE CAMARA



#29994242#197920042#20180205154219225





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE GENERAL ROCA

FGR 10388/2015/TO1

de la condena quedará a cargo del doctor Mario Amando Márquez, y a tal fin deberán formarse los correspondientes legajos de ejecución penal.

**XV.- TENER PRESENTE** las reservas formuladas por la totalidad de las partes para ocurrir ante la Cámara Federal de Casación Penal y la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

**XVI.- DAR** cumplimiento a la Acordada 15/13 y 42/2015, ambas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre publicación de las resoluciones judiciales.

**XVII.- REGISTRAR**, notificar y oportunamente archivar las presentes actuaciones.

Armando M. Márquez  
Juez de Cámara

Alejandro A. Silva  
Juez de Cámara

Carlos Antonio Müller  
Juez de Cámara  
Subrogante  
(Voto en disidencia)

Ante mí:

Diego Martín Paolini  
Secretario de Cámara

